

*RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas.*

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 80 de 25.9.90), artículo 4.º 2 y de la Orden de 16 de marzo de 1993 (BOJA núm. 32 de 30.3.93), Apartado Segundo, Punto 3, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, ha resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas a las entidades y personas físicas que a continuación se relacionan con la expresión de las cantidades concedidas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Palma del Río.  
Subvención: 8.000.000 ptas.  
Actividad: Palma, Feria del Teatro del Sur.

Beneficiario: Escudería Mezquita.  
Subvención: 7.000.000 ptas.  
Actividad: XVIII Sierra Morena, Rayle de Andalucía 1994.

Córdoba, 30 de junio de 1994.- El Delegado, Diego Ruiz Alcubilla.

*RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir trámite de información pública, en relación con la expropiación forzosa de la zona arqueológica denominada Madinat Al-Zahra, en el término municipal de Córdoba.*

El Decreto 136/1994, de 7 de junio, declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores, de la Zona Arqueológica denominada «Madinat Al-Zahra», en Córdoba.

La Zona Arqueológica de Madinat Al-Zahra, es declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional, por Real Decreto de 12 de julio de 1923, pasando a tener la consideración, y denominarse Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la referida declaración, no se contemplaban ni determinaban los límites de la zona declarada, por cuya razón, y mediante Resolución de 21 de julio de 1992, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, acordó incoar expediente para la delimitación de dicha zona arqueológica, donde se especifican las parcelas incluidas en la misma, obedeciendo ello a la necesidad de establecer una comprensión territorial de la ciudad califal de Madinat Al-Zahra en su contexto físico, a fin de proteger y valorar los aspectos topográficos y paisajísticos que condicionaron su emplazamiento en este sector concreto de la sierra, en contacto con la campiña; separándose así, la ambigüedad de la genérica declaración como monumento.

La Ley de Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985, de 25 de junio, prevé en su Título IV, un régimen de protección para los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural; en concreto el art. 37.3 establece como causa justificativa de interés social para la expropiación de dichos bienes, el uso incompatible con sus valores.

La disponibilidad por parte de esta Administración Cultural de las parcelas núm. 1 y 3A, del polígono 98 del Catastro de Rústica de Córdoba, incluidas, entre otras, en

la nueva delimitación de la zona arqueológica, cuya utilización actual resulta incompatible con la puesta en valor del yacimiento, -al tratarse de terrenos, por ende, de escasa productividad, dedicados a pastos y cultivos de cereal-, resulta imprescindible, no sólo a fin de permitir en un futuro su utilización como ingreso monumental y emblemático a la ciudad, posibilitando la contemplación impresionante y majestuosa de la que, históricamente, se disfrutaba (concretamente denominado «Camino de las Almunias»); sino también, por cuanto la importancia del meritado Conjunto Arqueológico, hace absolutamente necesario dotar al mismo de la infraestructura precisa para su adecuada puesta en valor; constituyendo las parcelas 1 y 3A, anteriormente citadas, el mejor enclave para proceder a la dotación de la cobertura necesaria para las distintas funciones encomendadas a la Administración (investigación, protección y difusión del conjunto), dada su ubicación y contigüidad junto a la carretera y en el exterior del yacimiento; lo que permitiría no comprometer espacios que deban ser destinados a futuras excavaciones, y garantizar la seguridad para su adecuada conservación.

Por todo ello resulta obligado proceder a lo expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios que posibiliten la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores, a que se refiere la presente resolución; así como, y de conformidad con lo establecido en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, practicar la preceptiva información pública como trámite previo a la declaración de urgente ocupación del inmueble.

La Dirección General de Bienes Culturales, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 5.10 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el art. 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español,

## ACUERDA

Primero. Abrir trámite de información pública por un plazo de 15 días, a contar desde la última publicación de la presente Resolución, durante el cual, los propietarios y titulares de derechos afectados, podrán alegar lo que a su derecho convenga.

Segundo. Delegar las competencias y actuaciones que corresponden a esta Dirección General en el presente expediente, con el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en Córdoba.

Tercero. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en los Diarios de mayor circulación de la provincia, y se comunicará al Ayuntamiento de Córdoba para que la fije en su tablón de anuncios.

Cuarto. Los afectados dirigirán sus alegaciones al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Córdoba, pudiendo presentarlas directamente en el Registro de la mencionada Delegación, o por cualquiera de los cauces previstos en el art. 86 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Inmuebles afectados:

La actuación expropiatoria afecta a dos parcelas catastrales situadas dentro del perímetro de delimitación del BIC «Madinat Al-Zahra» y que pertenecen a la finca tradicionalmente denominada «Córdoba la Vieja», situada en el término municipal de Córdoba, a 10 Km. en dirección Oeste.

Los inmuebles afectados, responden a la parcela 1 del polígono 98, propiedad de la entidad Gabriel de Miguel S.A., y a un fragmento de la parcela 3A, del mismo polígono, correspondiente a 24.000 m<sup>2</sup>, propiedad de D. Juan Santos Sánchez, ubicadas en terrenos colindantes con la carretera de acceso al Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra, y destinadas a pastos y cultivo de cereal.

- Parcela 1 del polígono 98:

Ocupa una superficie de 3 Ha-36-4cá., siendo sus límites los siguientes:

Al Norte, con parcela 2A, cuyo titular catastral es D.ª Victoria López de Carrizos y Patiño.

Al Sur, con la margen derecha del Canal de Guadalmellato.

Al Este, con la carretera que conduce a Sta. María de Trasierra.

Al Oeste, con la parcela 3A del mencionado polígono 98, cuyo titular en el Catastro de Rústica es la sociedad «El Gazal, S.A.».

- Fragmento de la parcela 3A del polígono 98, correspondiente a 24.000 m<sup>2</sup>:

Ocupa una superficie de 2 Ha-406-00cá; siendo sus límites los siguientes:

Al Norte, con el Conjunto Arqueológico Madinat Al-Zahra.

Al Sur, con la margen derecha del Canal de Guadalmellato.

Al Este, por un lado, con la parcela 2A del polígono 98, perteneciente, según catastro, a D.ª Victoria López de

Carrizosa y Patiño; y por otro, con la parcela 1A, cuyo titular catastral resulta desconocido.

Al Oeste, con el resto de la parcela 3A.

Sevilla, 30 de junio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

**RESOLUCION de 5 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales.**

Por Resolución del Presidente de esta Agencia de Medio Ambiente de fecha 4 de julio de 1994, se ha concedido a la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, una subvención de dos millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos pesetas (2.189.600 ptas.), para la campaña de concienciación contra el tráfico ilegal de especies de fauna y flora protegidas y campaña televisiva para concienciar el respeto a los animales, la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 5 de julio de 1994.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. CINCO DE MADRID

#### EDICTO.

D.ª Margarita Silva Navarrete, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Madrid y su provincia,

HAGO SABER: Que en el expediente registrado en este Juzgado de lo Social con el número 845/92, Eje.: 164/92, a instancia de Ahmed Benali contra Progescon, S.A., en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de 20 días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### BIENES QUE SE SUBASTAN

Urbana. Patiño o Corral descubierto y unido al mismo un trozo de huerto, en Casarabonela, al que se accede por la calle Camarín. Todo tiene una extensión superficial de trescientos sesenta y tres metros cuadrados. Linda: frente, calle Camarín y también Juan Doblas Ponce; derecha entrando, resto de la finca matriz y otras fincas de Juan Doblas Ponce; izquierda, Diego Galván Macías; y al fondo, Juan Doblas Ponce y Francisco Querón Linero. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alora (Málaga), sección Casarabonela, libro 84, tomo 778, finca núm. 8.507.

Valor de Tasación: 5.000.000 ptas.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 6.9.94; en segunda

subasta, en su caso, el día 4.10.94; y en tercera subasta, también en su caso, el día 2.11.94; señalándose como hora para todas ellas las 9,50 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o acreditar dicha consignación en la C/C abierta por este Juzgado con el núm. 01-900.405-9 en el banco Bilbao-Vizcaya (sucursal 0932, Pza. Basílica, 19), el 20% del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, previa consignación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25% del precio de tasación de los bienes.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal y, de quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 66,66% del